ACUERDO, DISPONIENDO QUE DESDE EL 1º DE MAYO PRÓXIMO, ES PROHIBIDO REMITIR CARTAS POR MEDIO DE PARTICULARES Á PUNTOS DONDE HAYA OFICINAS DE CORREO

ACUERDO EJECUTIVO, Aprobado el 17 de Abril de 1882

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 17 del 22 de Abril de 1882

El Gobierno: - Considerando que la nueva organización que se está dando ál servicio postal constituye una garantía de seguridad para la correspondencia que circula por las estafetas de la República; y creyendo consultar los intereses del Fisco y de los particulares.

ACUERDA:

Art 1º.- Desde el 1º. de Mayo próximo es prohibido á los particulares, lo mismo que á las empresas de Diligencias, Vapores ú otros vehículos, conducir cartas para puntos donde haya establecidas oficinas de correos.

La contravención será castigada con multa de dos pesos por cada carta en que incurrirá el conductor; y con la de cinco pesos, también por cada carta que se aplicará á la persona que la dirija.

- Art 2º.- Quedan excepcionadas de esta prohibición las cartas apertorias y las que se envíen por medio de correo expreso.
- Art 3º.- Las multas de que se trata serán exigidas gubernativamente por cualquiera autoridad ó funcionario público y podrán conmutarse con arresto á razón de un día por cada peso.

Comuníquese – Managua, 17 de Abril de 1882 – **Zavala** – El Sub-Secretario encargado del Ministerio de la Gobernación – **García.**